



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0280 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **14 ABR 2025**

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0452-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 03 de setiembre de 2024, Resolución Directoral Regional N° 0064-2025/GOB.REG.-PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de enero de 2025, Expediente de Registro N° 01090 de fecha 27 de febrero de 2025, Expediente de Registro N° 01181 de fecha 04 de marzo de 2025, Informe N° 139-2025/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 05 de marzo de 2025, Oficio N° 191-2024/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015 de fecha 06 de marzo de 2025, Escrito de Registro N° 1547 de fecha 20 de marzo de 2025, Informe N°188-2025/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 26 de marzo de 2025, con un total de ciento cuarenta y dos (142) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N°0452-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 03 de setiembre de 2024, se autorizó a la **ECSAL "LUCCAMI SALUD S.A.C."**, con RUC N° 20606872543, para que funcione como entidad calificada para expedir certificado de salud y toma de exámenes de aptitud Psicosomática requeridos para la obtención de licencias de conducir de vehículo automotores en las diferentes categorías. Asimismo, del presente expediente administrativo se advierte el último acto administrativo emitido por esta entidad mediante la Resolución Directoral Regional N° 0064-2025/GOB.REG.-PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de enero de 2025, correspondiente a la **ECSAL "LUCCAMI SALUD S.A.C."**;

Que, con Expediente de Registro N° 01090 de fecha 27 de febrero de 2025, el señor **STEVEN ALARCON CANOVA**, identificado con DNI N° 42525860, en calidad de Gerente General de la **ECSAL "LUCCAMI SALUD S.A.C."**, **SOLICITA** el incremento de profesionales de la salud a su staff médico, asimismo cumple con informar sobre la modificación de los terminos de autorización de la Resolución Directoral Regional N° 0452-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 03 de setiembre de 2024, relativos al incremento de profesionales de la salud;



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	N° COLEGIATURA	PERFIL ASIGNADO
1	PATRICIA DEL ROSARIO CASTRO CARRERA	48488655	95431	EVALUADOR VISUAL, AUDITIVO Y CLÍNICO
2	RICARDO LIDIO CASTILLO MAZA	80503973	13867	EVALUACIÓN TOXICOLÓGICA
3	OMAYRA DE LAS MERCEDES CORREA MENA	71807124	29390	EVALUACIÓN PSICOLÓGICA
4	YULIANA IVONNE ZEGARRA GARRIDO	41588361	62335	DIRECTOR MÉDICO/ EVALUACIÓN CLÍNICA



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
 DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2025GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

0280 Piura, 14 ABR 2025

Posteriormente con Expediente de Registro N° 01181 de fecha 04 de marzo de 2025, el señor **STEVEN ALARCON CANOVA**, identificado con DNI N° 42525860, en calidad de Gerente General de la **ECSAL "LUCCAMI SALUD S.A.C."**, **SOLICITA** el incremento de profesionales de la salud a su staff médico, asimismo cumple con informar sobre la modificación de los terminos de autorización de la Resolución Directoral Regional N° 0452-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 03 de setiembre de 2024, relativos al incremento de profesionales de la salud;

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	N° COLEGIATURA	PERFIL ASIGNADO
1	JORGE KEVIN VIERA DOMINGUEZ	48507998	97504	EVALUADOR VISUAL, AUDITIVO Y CLÍNICO

Que, para ello cada profesional adjunta Curriculum Vitae documentado, experiencia laboral, Boucher originales N° 466200088, 466200089, por el importe de S/.42.10 (Cuarenta y Dos soles con 10 céntimos) efectuado al Banco de la Nación y otros documentos que obran en el expediente administrativo;

Que, de conformidad con el artículo 127° **"Acumulación de Solicitudes"** inciso 127.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217., en ese orden de ideas es pertinente acumular los expedientes presentados por la ECSAL "LUCCAMI SALUD S.A.C.", el escrito de registro N° 01090 de fecha 27 de febrero de 2025, y el expediente de registro N° 01181 de fecha 04 de marzo de 2025, por guardar conexión sus pretensiones debido a tratarse de asuntos similares y estar dirigidos a una misma autoridad, así como también en la aplicación de los Principios de Celeridad y Simplicidad a que se contrae el Artículo IV de la Ley N° 27444;

Que, mediante **Informe N° 139-2025/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02** de fecha 05 de marzo de 2025, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, efectuó la evaluación a los documentos que contiene el escrito de registro N° 01090 de fecha 27 de febrero de 2025, y el expediente de registro N° 01181 de fecha 04 de marzo de 2025, presentado por el Gerente General **Señor STEVEN ALARCÓN CANOVA**, se observa que, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el art. 42° y 43° del Decreto Supremo N°007-2016-MTC, la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2017/DGIESP y su Modificatoria Resolución Ministerial N°249-2022/MINSA de fecha 30 de marzo de 2022, referente al incremento de staff de profesional de la salud, se visualiza que la **ECSAL "LUCCAMI SALUD S.A.C."**, no ha cumplido con los requisitos de perfiles de los profesionales responsables de las evaluaciones médicas previstos a nivel normativo, siendo los siguientes:

- Se observa, del expediente de registro N° 01090 de fecha 27 de febrero de 2025, que la profesional propuesta **PATRICIA DEL ROSARIO CASTRO CARRERA**, en el cargo de evaluador visual, auditivo y





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
 DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0280** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **14 ABR 2025**

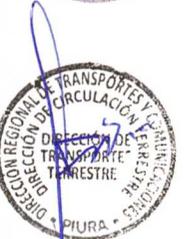
clínico, si bien presenta constancias de trabajo, sin embargo, las mismas no acreditan la experiencia profesional mínima de tres (03) años para el cargo propuesto, siendo así no cumple con los requisitos conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 249-2022-MINSA de fecha 30 de marzo de 2022.

- Se observa, del expediente de registro N° 01090 de fecha 27 de febrero de 2025, que el profesional propuesto RICARDO CASTILLO MAZA, si bien adjunta constancia de habilidad, sin embargo, la misma venció el 10 de marzo de 2025,0 como es de verse a folios cincuenta (50), la misma que se recomienda que la fecha de vigencia de su habilidad debe actualizarla antes de su vencimiento para la continuidad del presente expediente, a fin de encontrarse acreditado para el ejercicio de la profesión en el territorio peruano.
- Se observa del expediente de registro N° 01181 de fecha 04 de marzo de 2025, que el profesional propuesto JORGE KEVIN VIERA DOMINGUEZ, en el cargo de evaluador visual, auditivo y clínico, si bien presenta constancias de trabajo, sin embargo, las mismas no acreditan la experiencia profesional mínima de tres (03) años para el cargo propuesto, siendo así no cumple con los requisitos conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 249-2022-MINSA de fecha 30 de marzo de 2022.

Que, en tal sentido, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, recomienda Oficiar al Gerente General Sr. STEVEN ALARCON CANOVA, de la ECSAL "LUCCAMI SALUD S.A.C.", con RUC N° 20606872543, las observaciones a los requisitos de perfiles de profesionales responsables de las evaluaciones médicas a postulantes de licencias de conducir, a fin que subsane las referidas observaciones en virtud al Principio del debido Procedimiento artículo IV inciso 1.2 del D.S N° 004-2019-JUS, **y en caso de incumplimiento bajo apercibimiento de declarar improcedente su procedimiento. Siendo así se procedió a proyectar el oficio de notificación a la ECSAL "LUCCAMI SALUD S.A.C.",** con Oficio N° 191-2025/GOB.REG.PIURA-44000- 440015-44005.02 de fecha 06 de marzo de 2025, se le otorgó un plazo de tres (03) días hábiles para que subsane las referidas observaciones; y conforme al cargo de notificación obrante a fojas (134) quedó debidamente notificada, en virtud al Artículo 21° numeral 21.5 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General establece "En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente (...);"

Que, posteriormente, mediante escrito virtual N° 1547 de fecha 20 de marzo de 2025, el señor STEVEN ALARCON CANOVA, en su calidad de Gerente General de la ECSAL "LUCAMMI SALUD S.A.C.", subsana las observaciones y adjunta al presente la constancia laboral con experiencia mínima de tres (03) años del profesional médico PATRICIA DEL ROSARIO CASTRO CARRERA, así como adjunta la habilidad actualizada del profesional tecnólogo médico RICARDO CASTILLO MAZA;

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del Estado, a efectos de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
 DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0280** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

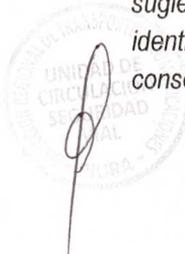
Piura, **14 ABR 2025**

funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho;

Que, mediante Informe N° 188-2025-GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 26 de marzo de 2025, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, realiza el análisis al presente expediente administrativo, y advierte que si bien se le otorgó al señor STEVEN ALARCON CANOVA, en su calidad de Gerente General de la ECSAL "LUCAMMI SALUD S.A.C.", el plazo de tres (03) días hábiles para que levante y subsane las observaciones contenidas en el Oficio N° 191-2025/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015, de fecha 05 de marzo de 2025, se observa que no presenta las constancias de trabajo del profesional propuesto JORGE KEVIN VIERA DOMINGUEZ, en el cargo de evaluador visual, auditivo y clínico, que acredite la experiencia profesional mínima de tres (03) años para el cargo propuesto, no cumpliendo con los requisitos conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 249-2022-MINSA de fecha 30 de marzo de 2022, siendo así la ECSAL "LUCAMMI SALUD S.A.C.", solo ha cumplido en levantar y subsanar las observaciones de los siguientes profesionales, PATRICIA DEL ROSARIO CASTRO CARRERA, y del profesional RICARDO CASTILLO MAZA, debiendo la entidad incrementar a los referidos profesionales toda vez que cumplen con todos los requisitos legales necesarios, previstos en la Resolución Ministerial N° 249-2022/MINSA de fecha 30 de marzo de 2022;

Que, esta Unidad en concordancia con lo establecido en el TUPA Institucional de esta entidad, Procedimiento N° 65 "MODIFICACIÓN DE TÉRMINOS DE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO MÉDICO", y conforme al D.S N° 007-2016-MTC y su modificatoria D.S N° 034-2019-MTC, de fecha 08 de noviembre del 2019, artículo 45° ítem t), así como lo establecido en la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2017-DGIESP y su modificatoria con Resolución Ministerial N° 249-2022/MINSA de fecha 30 de Marzo de 2022, concluye que los profesionales propuestos, PATRICIA DEL ROSARIO CASTRO CARRERA, RICARDO LIDIO CASTILLO MAZA, OMAIRA DE LAS MERCEDES CORREA MENA Y YULIANA IVONNE ZEGARRA GARRIDO, por la ECSAL "LUCAMMI SALUD S.A.C.", cumplen con el perfil médico exigido en la norma; los cuales se encuentran habilitados, colegiados para el ejercicio de la profesión médica tal como obra en los actuados del presente expediente, y con la experiencia en el cargo propuesto como es de verse de las constancias de trabajo adjuntas al presente expediente administrativo, conforme lo establece la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2017/DGIESTP, modificado por Resolución Ministerial N° 249-2022/MINSA;

Que, al amparo de lo señalado en el literal l) del artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, emite su pronunciamiento mediante Informe N°188-2025/GOB.REG.PIURA-440010015-40015.02, con fecha 26 de marzo de 2025, recomendando **DECLARAR IMPROCEDENTE**, respecto al incremento del profesional **JORGE KEVIN VIERA DOMINGUEZ**, identificado con DNI N°48507998, con colegiatura N° 97504, propuesto como Evaluador Visual, Auditivo y Clínico, al no cumplir con subsanar la observación del mencionado profesional, contenida en el Oficio N° 191-2025/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015, de fecha 06 de marzo de 2025. Asimismo, se sugiere **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por el administrado Sr. STEVEN ALARCON CANOVA, identificado con DNI N° 42525860, Gerente General de la ECSAL "LUCAMMI SALUD S.A.C., en consecuencia incorporar





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2025GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

0280 Piura, 14 ABR 2025

a los siguientes profesionales médicos: PATRICIA DEL ROSARIO CASTRO CARRERA, identificada con DNI N° 48488655, con Colegiatura 95431, propuesta como responsable de la Evaluación Visual, Evaluación Auditiva, y Clínico, ANDRES ALFONSO BENITES CARRANZA, identificado con DNI N° 17926340, con Colegiatura N°29742, propuesto en el cargo de Responsable de la Evaluación Visual, Evaluación Auditiva, y Evaluador Clínico; al profesional RICARDO LIDIO CASTILLO MAZA, identificado con DNI N° 80503973, con colegiatura 13867, propuesto en el cargo de Evaluador Toxicológico, a la profesional OMAIRA DE LAS MERCEDES CORREA MENA, identificada con DNI N° 71807124, con colegiatura CPsP N° 29390, propuesta en el cargo de responsable de las Evaluaciones Psicológicas y a la profesional YULIANA IVONNE ZEGARRA GARRIDO, identificada con DNI N° 41588361, con colegiatura N° 62335, propuesta en el cargo de Director Médico y Evaluador Clínico, cumplen con todos los requisitos legales necesarios, previstos en la Resolución Ministerial N° 249-2022/MINSA de fecha 30 de marzo de 2022; observándose que los profesionales propuestos adjuntan documentos de identidad, título profesional, constancia de habilidad vigente, constancia de colegiatura acreditando la condición de Miembro Colegiado para el ejercicio de la profesión en el territorio Peruano vigente, así como la experiencia mínima para cada perfil de los profesional responsables de las evaluaciones en entidades públicas, privadas o mixtas; en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2017/DGIESP y su Modificatoria Resolución Ministerial N° 249-2022/MINSA de fecha 30 de marzo de 2022, en consecuencia MODIFICAR el artículo Segundo de la Resolución Directoral Regional N° 0064-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de enero de 2025, quedando conformado el staff médico de la siguiente manera:

SATFF MEDICO:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	COLEGIO N°
1	DIRECTOR MÉDICO/ RESPONSABLE DE EVALUACIONES CLÍNICAS	YULIANA IVONNE ZEGARRA GARRIDO	41588361	CMP N° 62335
		STEVEN ALARCON CANOVA	42525860	CMP N° 59060
		FERNANDO GABRIEL VALDIVIEZO CRISANTO	41353278	CMP N° 56714
2	RESPONSABLE DE EVALUACIONES CLINICAS, VISUAL Y AUDITIVA	PATRICIA DEL ROSARIO CASTRO CARRERA	48488655	CMP N° 95431
		JACKELINE MERINO BECERRA	44481814	84093
		RUTH STEPHANY PEÑA SOBRINO	47720319	CMP N° 083024
		OLGA BEATRIZ VALLE RUIZ	46446635	CMP N°70304
3	RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN TOXICOLÓGICA	RICARDO LIDIO CASTILLO MAZA	80503973	CTMP N° 13867
		OMAR DANIEL CASTILLO MAZA	42571137	CTMP N°8023
4	RESPONSABLE DE EVALUACION PSICOLÓGICA	OMAYRA DE LAS MERCEDES CORREA MENA	71807124	CPsP N° 29390
		JESSICA GUISELLA GALVEZ FARFAN	47263220	CPsP N° 22828





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
 DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2025GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

0280

Piura,

14 ABR 2025

5	ADMISIONISTA- ADMINISTRATIVO	RECURSO	RENATA MARÍA SALGADO CANOVA	46653441	
---	---------------------------------	---------	--------------------------------	----------	--

Que, son aplicables al presente caso, el Principio de Presunción de Veracidad del artículo IV, numeral 1.7, del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444 prescribe lo siguiente; que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, considerando lo expuesto, la autoridad administrativa respecto a la tramitación del presente Procedimiento Administrativo se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, al amparo del Principio de Privilegio de Controles Posteriores, artículo IV inciso 1.16 del LPAG;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV TUO de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, establece El Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el numeral 1.6 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, establece como precepto fundamental el Principio de Informalismo, en donde establece que las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimientos, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial; en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 1 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024/GOB.REG.PIURA de fecha 14 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la ECSAL "LUCAMMI SALUD S.A.C.", respecto al incremento del profesional **JORGE KEVIN VIERA DOMINGUEZ**, identificado con DNI N°48507998, con colegiatura N° 97504, propuesto como Evaluador Visual, Auditivo y Clínico, al no cumplir con subsanar la observación del mencionado profesional, contenida en el Oficio N° 191-2025/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015, de fecha 06 de marzo de 2025;

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la ECSAL "LUCAMMI SALUD S.A.C.", el incremento del staff profesional con la incorporación de la médico cirujana **PATRICIA DEL ROSARIO CASTRO CARRERA**,





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2025GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

0280 Piura, 14 ABR 2025

identificada con DNI N° 48488655, con Colegiatura N° CMP N° 95431, propuesta en el cargo de responsable de evaluaciones clínicas, visual y auditiva, por las razones expuestas en la parte considerativa;

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la ECSAL "LUCAMMI SALUD S.A.C.", el incremento del staff profesional con la incorporación al Licenciado Técnico Médico **RICARDO LIDIO CASTILLO MAZA**, identificado con DNI N° 80503973, con Colegiatura N° CTMP N° 13867, propuesto en el cargo de responsable de evaluación toxicológica, por las razones expuestas en la parte considerativa;

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la ECSAL "LUCAMMI SALUD S.A.C.", el incremento del staff profesional con la incorporación a la Licenciada en Psicología **OMAYRA DE LAS MERCEDES CORREA MENA**, identificada con DNI N° 71807124, con Colegiatura CPsP N° 29390, propuesta en el cargo de responsable de evaluación psicológica, por las razones expuestas en la parte considerativa;

ARTICULO QUINTO: AUTORIZAR a la ECSAL "LUCAMMI SALUD S.A.C.", el incremento del staff profesional con la incorporación de la médico cirujana **YULIANA IVONNE ZEGARRA GARRIDO**, identificada con DNI N° 41588361, con Colegiatura N° CMP N° 62335, propuesta en el cargo de director médico/responsable de evaluaciones clínicas, por las razones expuestas en la parte considerativa;

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR el artículo Segundo de la Resolución Directoral Regional N° 0064-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 21 de enero de 2025, de la ECSAL "LUCCAMI SALUD S.A.C.", con RUC N° 20606872543, precisando que el Staff Médico estará conformado de la siguiente manera:

SATFF MEDICO:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	COLEGIO N°
1	DIRECTOR MÉDICO/ RESPONSABLE DE EVALUACIONES CLÍNICAS	YULIANA IVONNE ZEGARRA GARRIDO	41588361	CMP N° 62335
		STEVEN ALARCON CANOVA	42525860	CMP N° 59060
		FERNANDO GABRIEL VALDIVIEZO CRISANTO	41353278	CMP N° 56714
2	RESPONSABLE DE EVALUACIONES CLINICAS, VISUAL Y AUDITIVA	PATRICIA DEL ROSARIO CASTRO CARRERA	48488655	CMP N° 95431
		JACKELINE MERINO BECERRA	44481814	84093
		RUTH STEPHANY PEÑA SOBRINO	47720319	CMP N° 083024
		OLGA BEATRIZ VALLE RUIZ	46446635	CMP N° 70304
3	RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN TOXICOLÓGICA	RICARDO LIDIO CASTILLO MAZA	80503973	CTMP N° 13867
		OMAR DANIEL CASTILLO MAZA	42571137	CTMP N° 8023





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
 DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2025GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

0280 Piura, 14 ABR 2025

4	RESPONSABLE EVALUACION PSICOLÓGICA	DE	OMAYRA DE LAS MERCEDES CORREA MENA	71807124	CPsP N° 29390
			JESSICA GUISELLA GALVEZ FARFAN	47263220	CPsP N° 22828
5	ADMISIONISTA- ADMINISTRATIVO	RECURSO	RENATA MARÍA SALGADO CANOVA	46653441	

ARTÍCULO SÉPTIMO: MANTENER vigentes los demás artículos de la Resolución Directoral Regional N° 0064- 2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 21 de enero de 2025;

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transporte de Comunicaciones www.drtcp.gob.pe;

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte interesada **ECSAL "LUCAMMI SALUD S.A.C."**, en su domicilio ubicado en CALLE BOLIVAR N° 488 DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Fiscalización la Dirección de Transporte Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
 Reg. I.C.A.P. N° 1203
 DIRECTOR REGIONAL